

# LA UNION

## PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

### PRECIOS DE SUSCRICION

un año..... 6 pts  
 un semestre..... 3.25  
 un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

### ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anun-  
 cian gratis, los demas abonaran 15  
 centimos de peseta por linea.

### REDACCION

Plaza del Seminario, numero 26.

### ADMINISTRACION

Calle de Santiago, numero 9.

Se criticaran y anunciaran oportuna-  
 mente las obras y revistas remitidas a  
 la Direccion.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia al Direc-  
 tor del periódico se contesta a  
 gratuitamente a las consultas que le ha-  
 gan los señores aborados.

Una comision especial esta encarga-  
 da de facilitar a los suscritores las no-  
 ticias que les interesen y de evacuar los  
 encargos sobre asuntos relativos a la  
 profesion.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA.

### LA SANGRIA EN NUESTRO FONDO DE JUBILACIONES

D. Lucas Zapatero dijo en la Asamblea Na-  
 cional del Magisterio: «El fondo de jubila-  
 ciones se halla sangrado y mermado por rue-  
 das y centros completamente inútiles.»

El Sr. Zapatero es autoridad grande en la  
 materia.

El Sr. Zapatero, Maestro de Madrid, es  
 Vocal de la Junta Central de Derechos pa-  
 sivos del Magisterio.

Y lo es, sin interrupción, si no estamos  
 equivocados, desde que se publicó la ley de  
 jubilaciones en 16 de Julio de 1887.

El Sr. Zapatero ha hecho esta solemne de-  
 claración en una reunión de Maestros, los  
 que, más ó menos genuinamente, represen-  
 taban al Magisterio todo de primera ense-  
 ñanza de España.

El Sr. Zapatero hizo esa gravísima decla-  
 ración, aunque, por causas inexplicables, no  
 nombró al cirujano sangrador ni señaló la  
 puerta de la Caja por donde se hacía la  
 merma.

Valiera más en nuestro concepto que no  
 hubiera hablado.

Así, al menos, hubiéramos conservado la  
 grata ilusión de que esos fondos eran bien  
 administrados; y si lo son, de que no existía  
 nadie que chupara, á manera de vampiro, el  
 sudor del Magisterio.

Las cosas no pueden continuar así.

Es preciso, ya que se ha levantado la pun-  
 ta del velo, que se descorra del todo.

Los males no se curan cubriéndolos sólo  
 con un lienzo.

Necesario se hace que los vea el cirujano,  
 que sondee la profundidad de la llaga, y que  
 con el bisturí, aunque sea doloroso para el  
 paciente, arranque la carne gangrenosa y es-  
 tirpe todos los malos humores.

Ya lo sabeis Maestros españoles.

Vuestro fondo de jubilaciones se halla san-  
 grado y mermado por ruedas y centros com-  
 pletamente inútiles.

Y esas ruedas giran y esas ruedas se mue-  
 ven merced á las sustancias grasas que sa-  
 len de vuestros vacíos bolsillos.

Y esos centros viven, y esos centros inú-  
 tiles cobran, de las pesetas que vosotros dais  
 para asegurar el pan en vuestra vejez, el de  
 vuestras viudas y el de vuestros huérfanos.

El Sr. Zapatero lo dijo: «El fondo de jubi-  
 laciones se halla sangrado y mermado por  
 ruedas y centros completamente inútiles.»

El Sr. Zapatero no dijo más, aunque fué  
 excitado á ello por el Sr. D. Joaquín Cantos,  
 resistiéndose á dar mayores explicaciones y  
 á entrar en otros detalles por razones muy  
 atendibles y porque se hallaba en situación  
 difícilísima.

No hay ninguna, en nuestro concepto, tan  
 difícil como la en que ha quedado ahora el  
 Sr. Zapatero.

Ha llevado la alarma á todo el Magisterio,  
 y se ha quedado sin decir la causa que debie-  
 ra haber puesto á la vista de todos, para apli-  
 car el remedio al mal inmediatamente.

Pero no..... Nosotros no queremos creer en  
 las palabras del Sr. Zapatero, tal cual se



consignan en las sesiones de la Asamblea; pues debió decir otra cosa.

No queremos creer que haya sangrías ni mermas en nuestro Montepío, que no es otra cosa que un fondo de verdaderos socorros mútuos.

El Sr. Zapatero es Maestro, y como tal, no hubiera ocultado á sus comprofesores dónde estaba el mal ni las medicinas aplicables para curarlo.

El Sr. Zapatero hace nueve años que es Vocal de la Junta Central, y no hubiera continuado tanto tiempo formando parte de este Centro, si creyese que allí existían sangrías y mermas que pudieran poner en peligro tan benéfico fondo.

No existen, no pueden existir esas sangrías y esas mermas, porque al frente de la Junta que administra nuestros fondos, se halla el Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, autor de la ley y padre cariñosísimo de esa santa obra, que es la mejor y la más preciada de las muchas buenas que ha llevado á cabo en toda su vida.

No existen, no pueden existir esas sangrías y esas mermas, porque el Gobierno, aunque en lo económico tiene poco menos que abandonado al Magisterio, estima y defiende la obra civilizadora de la educación y de la instrucción primaria, y le son simpáticos los ancianos, las viudas y los huérfanos que comen del fondo de jubilaciones.

No existen, no pueden existir esas sangrías y esas mermas, porque no las tolerarían, ni la prensa profesional ni los Maestros de Madrid, que viven más cerca de los centros directivos.

No existen, no pueden existir esas sangrías y esas mermas, porque no las consentiría ni toleraría la prensa periódica de provincias, entusiasta y defensora incondicional de la benéfica institución de las jubilaciones.

No pueden existir esas sangrías y esas mermas, porque si, por mala administración, ó por demasiada avaricia, ó por negligencia, ó por abandono, ó por mala fé de los que administran esos fondos, llegara en día lejano á encontrarse en crisis económica nuestra Junta Central de Derechos pasivos, clamarían venganza contra los malos administradores, los Maestros propietarios que, necesitando para el preciso mantenimiento de su familia, cedan gustosos el 3 por 100 de sus exiguos haberes; clamarían venganza los pobres Maestros interinos que no cobran más que el 49 y medio por 100 de lo que devengan religiosamente; clamaría venganza el mermado material de las escuelas que contri-

buye con el 10 por 100 para dar mayor vida á ese fondo de caridad que enjuga tantas lágrimas; clamarían venganza los esquilmados pueblos que dan el producto de las escuelas vacantes con el fin de que no carezcan del más necesario alimento y abrigo aquellos ancianos y achacosos Maestros que, en pasados años, educaron á sus hijos: y clamarían contra los malos administradores de esos fondos hasta las piedras, porque también las piedras hablan cuando se cometen grandes iniquidades en la tierra.

No; no queremos creer en esas sangrías y en esas mermas, ni queremos que crean tampoco nuestros compañeros y abonados, porque no puede crearse en una cosa tan monstruosa.

Pero si es preciso, á nuestra manera de entender, que primeramente el Sr. Zapatero, y con él los que tomaron parte en la Asamblea Nacional y le oyeron, y el Excmo. Sr. Don Carlos Navarro y Rodrigo, y la Junta Central de Derechos pasivos, y los Excmos. señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, y los periódicos profesionales y Maestros de Madrid, y todos cuantos tienen parte directa é indirecta en la administración de los mencionados fondos, todos juntos, y todos á una, lleven el sosiego y la tranquilidad al seno de las familias de los Maestros españoles, alarmados con las palabras del Sr. Zapatero.

Es preciso que todos juntos expongan con la mayor sinceridad el estado en que se encuentra nuestro fondo de jubilaciones.

Si hay mermas, si hay filtraciones, si hay ruedas y centros completamente inútiles en la administración de esos fondos, se quitan, y se quitan y se concluye con ellos de una vez y radicalmente.

Si la prensa profesional aboga por esto, si los Maestros lo piden, no hay fuerza capaz de oponerse á estas justas peticiones.

Pidamos, pues, que se haga luz, mucha luz en este asunto, y unámonos todos para defender, si necesario fuere, el pan de nuestra vejez, el de nuestras mujeres y el de nuestros hijos, que al pareceer se encuentra amenazado en nuestro fondo de jubilaciones.

(De *El Ramo*.)

F.



## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real decreto

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la dirección, gobierno, régimen y administración de la primera enseñanza de Madrid corresponderá á una Junta especial que se denominará «Junta municipal de primera enseñanza».

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de los individuos siguientes:

1.º Alcalde del Ayuntamiento, Presidente.

2.º Un Inspector general de enseñanza, Vicepresidente.

3.º Un concejal del Ayuntamiento.

4.º Dos padres de familia que no sean funcionarios públicos y cuyos hijos asistan á las escuelas de Madrid.

5.º Un sacerdote, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral.

6.º Un diputado provincial.

Y 7.º Los dos inspectores municipales de primera enseñanza.

El concejal, los dos padres de familia y el Diputado provincial serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta en terna del Ayuntamiento en su caso, y la Diputación provincial ó Comisión permanente de la misma si aquella no se hallase reunida en el suyo. El Inspector general de enseñanza será designado por el Ministro del ramo y el sacerdote por el Prelado de la diócesis.

Los individuos amovibles que, por tanto, deban ser reemplazados, cesarán cuando pierdan el carácter por el que fueron elegidos ó cuando lleven cuatro años desempeñando el cargo.

Art. 3.º La Junta será auxiliada en sus trabajos por un Secretario, que deberá tener título de Maestro Normal, y haber desempeñado en propiedad, por espacio de diez años, escuela de 2.000 ó más pesetas de sueldo. Su nombramiento se hará por el Ministerio de

Fomento, en virtud de propuesta en terna de la Junta, pudiendo ser separado previa formación de expediente instruido por la Corporación, oyendo al interesado é informado además por la Inspección general de enseñanza y Consejo de Instrucción pública. También podrá amonestarle, suspendiéndole de empleo y medio sueldo por un plazo máximo de treinta días, cuando las faltas no sean graves.

El Secretario tendrá el sueldo de 3.000 pesetas, que se consignará en los presupuestos municipales, así como el del personal y cantidad para el material de la Secretaría. Sus derechos y deberes serán los mismos que los de las Juntas provinciales, establecidos en la ley de 23 de Julio de 1895 y en los artículos 60, 61 y 62 del reglamento de 20 de Julio de 1859 y en el de primera enseñanza de 26 de Noviembre de 1838 y disposiciones posteriores.

Art. 4.º La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza y las que además de éstas le fueren concedidas. Dependerá directamente del Ministerio de Fomento, quedando subsistente todas las facultades que corresponden al Rectorado relativamente á nombramiento en propiedad, cese y separación de maestros y auxiliares. Tendrá además las atribuciones siguientes:

1.ª Formar todos los años el presupuesto general de gastos de cuantos servicios de ella dependen, y remitirlo en la época oportuna al Ayuntamiento, para que éste pueda discutir las partidas no prefijadas en la ley, é incluirlo después en su presupuesto general.

2.ª Recabar del Municipio, por dozavas partes el importe del presupuesto de la Junta y hacer que ingrese mensualmente en la Caja municipal de primera enseñanza, la cual estará á cargo del Tesorero del Ayuntamiento, y sus fondos intervenidos por el Secretario de la Junta, análogamente á lo que se practica en las Cajas provinciales.

3.ª Disponer la inversión de los fondos del material de escuelas, teniendo en cuenta los presupuestos de los maestros, después de haber sido informados por los Inspectores municipales y aprobados por la Junta; haciendo que todos y cada uno de dichos maestros perciban en efectivo las cantidades necesarias para subvenir á las necesidades que ocasione el consumo del material movable en su escuela. Después que hayan sido deduci-



das las sumas correspondientes á la Caja de pasivos, pagos al Estado é importe del aseo y limpieza de las escuelas, el resto de este capítulo lo invertirá la Junta mediante su-basta, en material fijo ó moviliario escolar, procurando que resulte la conveniente uniformidad en todas las Escuelas, y que dicho mobiliario sea construido conforme á los adelantos pedagógicos.

4.<sup>a</sup> Examinar y aprobar las cuentas de cuantos fondos se inviertan en la primera enseñanza, exigiendo los comprobantes y también la responsabilidad que marcan las leyes, caso de ser infringidas.

5.<sup>a</sup> Nombrar á propuesta de la Inspección municipal, los maestros y auxiliares interinos, para cubrir las vacantes que ocurran en las escuelas municipales.

6.<sup>a</sup> Conceder licencia por quince días á los maestros que lo soliciten, oyendo siempre á la Inspección profesional. Las licencias por mayor tiempo se solicitarán del Ministerio de Fomento.

7.<sup>a</sup> Proponer al Ayuntamiento la creación y aumento de las escuelas que á su juicio crea necesarias para subvenir á las necesidades de la población emplazándolas en aquellos lugares donde sea más conveniente la agrupación popular.

8.<sup>a</sup> Practicar las gestiones necesarias para adquirir en arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas y aprobar los contratos, los cuales no podrán ultimarse sin que proceda dictamen favorable de la inspección profesional acerca de las condiciones pedagógicas de aquéllos, del médico higienista de las escuelas y del Arquitecto municipal.

9.<sup>a</sup> Acordar y proponer las recompensas á que el personal encargado de la enseñanza se hubiese hecho acreedor por méritos extraordinarios.

10. Amonestar y trasladar de una escuela á otra á los maestros y auxiliares que se hicieren acreedores á esta severa medida. Respecto á los primeros se procederá á la formación del oportuno expediente.

11. Procurar que en las escuelas se promueva el trabajo manual como medio y complemento de la educación de los niños.

12. Organizar excursiones escolares en la época de vacaciones ó durante el curso escolar, en el tiempo y forma que la Junta acuerde.

13. Reunir los datos estadísticos de la primera enseñanza en Madrid y remitirlos á la Inspección general del ramo.

Y 14. Complimentar cuantas disposicio-

nes de carácter general ó particular se dicten por la Superioridad.

Art. 5.<sup>o</sup> El Presidente de la Junta municipal, ó quien haga sus veces, ordenará los pagos del personal y material de alquileres de edificios para escuelas y de cuanto tenga relación con la enseñanza, debiendo realizarse dichos pagos con completa independencia de la Contaduría municipal, pero con sujeción á las disposiciones que rigen para la contabilidad en las Juntas provinciales.

Art. 6.<sup>o</sup> La admisión de los alumnos en las escuelas, sin exceptuar la modelo municipal, correrá á cargo de los Tenientes de Alcalde de cada distrito, auxiliados por los funcionarios que al efecto designe la Junta municipal de primera enseñanza, los cuales tendrán la gratificación de 500 pesetas anuales. Estos cargos no podrán ser desempeñados por ningún maestro ni auxiliar de escuelas.

Los Médicos Jefes de las Casas de Socorro en cada distrito, ó en su defecto, el Facultativo de las mismas que ellos designen, reconocerán á los niños antes de ingresar en las escuelas, certificando de hallarse éstos vacunados y de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Sin este requisito no podrán ingresar los alumnos en las escuelas.

Art. 7.<sup>o</sup> La Junta celebrará, por lo menos, tres sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que creyere necesario, facilitando el Ayuntamiento el local en que hayan de celebrarse, con entera independencia de otros centros.

Art. 8.<sup>o</sup> Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las escuelas y á los maestros de Madrid, sin otras excepciones que las establecidas en este decreto.

Art. 9.<sup>o</sup> La Inspección de las escuelas de Madrid se hará por tres inspectores municipales, que disfrutarán 5.000 pesetas de sueldo cada uno y tendrán las condiciones, derechos y deberes que el Real decreto de 27 de Marzo último señala á los provinciales.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894 y cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente.

#### Disposiciones Transitorias

1.<sup>a</sup> La nueva Junta municipal se constituirá con arreglo á este decreto dentro de los veinte días siguientes á su publicación, organizándose el personal con estricta sujeción asimismo en el plazo más breve posible.



2.<sup>a</sup> La Junta municipal, una vez constituida, formará el reglamento de su régimen interior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta de Vocales.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—(*Gaceta* 14 de Junio.)

### Reales órdenes

Ilmo. Sr.: La Real orden de 4 de Septiembre último, consultada por el Consejo de Instrucción pública, en que se deroga el artículo 71 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 sustituyéndolo con el vigente de 27 de Agosto de 1894, en lo relativo á los sueldos intermedios de los maestros, ha motivado reclamaciones, de las cuales muchas se apoyan en razones de equidad y de justicia; y con el fin de evitar perjuicios á los interesados y determinar á la vez el criterio con que deben aplicarse cursos á escuelas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> No puede servir de regulador para los efectos del concurso á escuelas públicas el sueldo intermedio que disfrutaban algunos maestros. Por tanto, se computará, á los que se encuentren en tal caso, el sueldo inmediato inferior de los comprendidos en la escala de la ley.

2.<sup>o</sup> Los sueldos reguladores de las escuelas incompletas se ajustarán á la escala establecida en el art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de 27 de Agosto de 1894, cuando se trate de distritos municipales de población agrupada; y al artículo 36 de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el 193 de las de Instrucción pública de 1857, cuando se trate de distritos de población diseminada, en que, por razón de las distancias y naturaleza del terreno, hay necesidad de sostener distintos grupos escolares.

3.<sup>o</sup> Los aumentos voluntarios concedidos á los maestros por los Ayuntamientos y Corporaciones de que dependen las escuelas públicas, aunque sumados al sueldo obligatorio produzcan uno de los tipos de la escala legal, no alterarán las categorías de las escuelas, ni tampoco la de los maestros que obtengan dichos aumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio

de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* 17 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que á la sazón regulan los derechos preferentes para obtener escuelas, mediante concurso ó fuera de él, han dado ocasión á interpretaciones varias, no siempre en armonía con los textos legales en que tales derechos se fundan, y para establecer criterio fijo en esta materia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se otorgarán ni reconocerán más derechos de preferencia que los taxativamente señalados en el reglamento para provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y el caso 2.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto fecha 23 de Febrero de 1883, siempre que los expedientes sean informados unánimemente por las autoridades principales del ramo y por el Consejo de Instrucción pública.

2.<sup>a</sup> Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882, que no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo; y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar sin interrupción, hasta que sean colocados en los próximos concursos dentro de las provincias ó distritos universitarios en que practicaron los ejercicios, las escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquellas á que hicieron oposición, y para los cuales debieran ser nombrados.

3.<sup>a</sup> El maestro ó maestra á quien se haya reconocido derecho preferente de los no mencionados en las disposiciones anteriormente citadas y haya obtenido el beneficio que por él se le dispensa, no podrá hacerlo valer de nuevo, cualquiera que sea el motivo por que dejara de utilizarlo. Esta disposición será extensiva á los derechos que se otorguen en virtud del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

4.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las Reales órdenes y órdenes de la Dirección general de Instrucción pública que se opongan á lo establecido en las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* 18 Junio.)



## Sección de noticias

Se han verificado con la solemnidad y precisión de costumbre, los exámenes generales de las secciones de Párvulos y elemental y superior de niñas del colegio de la Purísima de esta capital, así como también los de la sección de Música que está á cargo del reputado pianista, D. Pedro Basail.

Los actos resultaron todos brillantes, satisfaciendo en extremo á la concurrencia, formada por familias de los párvulos y señoritas matriculadas en dicho centro de enseñanza.

A este propósito dice nuestro ilustrado colega el *Eco de Teruel*:

«Damos las gracias á la ilustrada directora del Colegio de la Purísima, D.<sup>a</sup> Sofia Vallés, por su galante invitación para presenciar los exámenes de primera enseñanza y de música que se celebraron en dicho centro los días 23 y 24.

Aun cuando no nos fué posible asistir á dichos actos, por perentorias ocupaciones, personas competentes que los presenciaron, nos han asegurado que tanto la sección de párvulos, como las secciones superior y elemental, demostraron perfecto conocimiento de los programas de enseñanza, quedando confirmado una vez más el excelente nombre que ya goza hace algunos años aquel centro de enseñanza, que con tanta aceptación creó nuestro muy querido é ilustrado amigo, D. Miguel Vallés, hábilmente secundado por sus laboriosas hijas las profesoras, señoritas Sofia y Pura, á todos los cuales felicitamos por el nuevo éxito obtenido en el acreditado establecimiento que dirigen.»

Dícese que son un verdadero diluvio las peticiones que llegan todos los días al Ministerio de Fomento, pidiendo la concesión de derecho preferente para concursar escuelas. Es posible que este desate de aspiraciones injustificadas en su mayor parte, puedan más para terminar con el abuso que de aquel derecho se viene haciendo, que las censuras diarias de la prensa del ramo.

Ha correspondido á los Maestros para la

provisión de escuelas superiores los siguientes problemas:

Calcular aritméticamente un número que sumando con su duplo y con su cuádruplo, dé por resultado 42.

Un sujeto prestó á otro 6.500 pesetas al 6 por 100 anual: habiendo pagado dicha cantidad á los nueve y medio meses, ¿qué cantidad tendrá que satisfacer sumados el capital é intereses?

Los opositores se habrán quedado calvos de tanto discurrir.

La Junta provincial de Jaén ha propuesto para la Escuela de niñas de Linares, con 1650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Manuela Guerrero, postergando á D.<sup>a</sup> María Felipa Pajares, con mejor derecho.

Efectos del mal ejemplo.

A consecuencia de ciertas manifestaciones que se han hecho contra el Tribunal de oposiciones á las escuelas de niñas, vacantes en el distrito universitario de Valladolid, se ha formado consejo de disciplina contra algunas opositoras á quienes se considera culpables de desacato al Tribunal.

Igualmente se pasará el tanto de culpa al Juzgado respecto de ciertas palabras que parece dirigió al Tribunal el padre de una de las acusadas.

¡Buenas escuelas van á sacar las procesadas!

Por el Ministerio de Ultramar ha sido desestimada la instancia de la Maestra D.<sup>a</sup> María de los Dolores Patricia Tió Rodríguez, que solicitaba autorización para ejercer en las Escuelas Normales, por haber cursado los estudios de Filosofía y Letras.

*Consejo de Instrucción pública.*—En la sesión celebrada el 27 de Marzo próximo pasado por la Comisión permanente, se tomaron los siguientes acuerdos relativos á la primera enseñanza:

Informar favorablemente los expedientes sobre arreglo de Escuelas incoadas por los ayuntamientos de Viñuelas (Málaga), Baells (Huesca), Codorniz (Segobia), Oíex (Gerona); Camariña (Coruña) y Cacabelos (León).

Idem en sentido negativo los de los ayun-



tamientos de Serradell (Lérida), Paradaseca y Cubillas de los Oteros (León), Guadasequies (Valencia) y Saldón (Teruel).

Proponer á la Superioridad, con motivo del expediente formado al alcalde de Atede (Murcia), que se dicte una resolución de carácter general, haciendo obligatorios para los alcaldes y Juntas locales de enseñanza, los acuerdos de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Informar en sentido de que debe desestimarse la pretensión de don Celestino Sauret para solicitar escuelas dotadas con 1.100 pesetas, y la de don Juan Fontanet, que pide igual gracia respecto de escuelas de 1.650 pesetas.

Proponer á la superioridad que obligue al ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra) á incluir en su presupuesto el importe de las retribuciones escolares.

Idem que se conteste á la reclamación de la Escuela Normal de Segovia, respecto de derecho de examen, que se atenga á las disposiciones vigentes.

Declarar con derecho á subvención para construir Escuelas al ayuntamiento de Cervera de Río Alhama (Logroño).

Leemos en *La Enseñanza Primaria*:

«Persecuciones, hambres, apaleamiento, procesos, encarcelamientos y hasta prohibiciones para implorar la caridad pública, todo esto lo hemos visto y lo estamos viendo con frecuencia: lo que no habíamos leído hasta ahora ha sido lo que dicen los últimos despachos telegráficos: «En casa del Maestro de Alzó (Guipuzcoa) ha estallado un cartucho de dinamita colocado por mano criminal.»

Lo único que nos faltaba; á este paso habrá que abrir las clases rodeados por un piquete de la Guardia civil.

«Parece ser que la Dirección general de Instrucción pública ha nombrado maestra de una de las escuelas rurales de esta ciudad á la que ocupaba el número 33 en la relación de aspirantes formada por la Junta provincial.

Con este motivo dice *El Eco del Magisterio*:

En lo sucesivo no tienen que molestarse las Juntas provinciales en estudiar expedientes de concurso para formar propuestas, ni los Rectores en revisarlas; que barajen los nombres de los concursantes, y á quien San Linares se lo dé, san Conde se lo bendiga.»

¡Qué escándalo!

Dice *El Magisterio Soriano*:

«Exámenes y reválidas.—Por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito, se han dado órdenes telegráficamente, según se nos dice, á los Directores de las Normales, para que el Real decreto de 12 del actual, que insertamos antes tenga desde luego inmediato y exacto cumplimiento.

Los claustros de las Normales de esta provincia se ocupaban en los exámenes de reválida en la fecha del recibo de dicha disposición y entendiendo que los preceptos de la misma respecto al ingreso, exámenes y reválidas no podían tener aplicación para los alumnos del concurso actual, se disponían á admitir al examen de reválida á cuantos alumnos ya oficiales, ya libres lo habían solicitado por tener satisfechas las correspondientes matrículas y aprobadas las asignaturas, ó cursos necesarios; pero la mencionada orden telegráfica vino á detener aquellos, á nuestro juicio, buenos propósitos, pues que los expresados claustros, excediéndose acaso en obediencia hacia los del Rectorado, y tomando á la letra el artículo 12 del decreto negándole examen de reválida á los alumnos libres que no contaban la edad fijada en aquél y han admitido á los oficiales se que encontraban en iguales condiciones respecto á la edad.

Tal diferencia entre alumnos oficiales y libres no la establece el decreto, ni puede establecerla el Rector, porque se contraría á la sana razón; ni es admisible que el espíritu del Ministro al dictar aquella disposición tan digna de aplauso, llegara hasta el extremo de querer destruir derecho adquirido al amparo de una ley que no tiene, que no puede tener efecto retroactivo.

El perjuicio que por la determinación del Rectorado se causa á los alumnos libres con derechos adquiridos, exige justa y pronta reparación, y es de esperar que por el señor ministro de Fomento se dictará inmediatamente una disposición que ponga en claro lo que para algunos ofrece duda aunque creemos que para los más no la tiene, rectamente pensando.»

Opinamos como el colega.

El núm. 6.º del tomo X de *La Escuela Moderna*, (importante Revista pedagógica), correspondiente á Junio de este año, contiene el siguiente importante sumario:

«La posibilidad y el derecho de enseñar.—A propósito de nuestro recuerdo á Marión.—Un problema de educación moral.—Las bellas inutilidades.—Causas perturbadoras.



—De la protección á los niños en España.—  
Las conferencias pedagógicas en 1896.—No-  
tas de aritmética.—La ciencia al día.—Cua-  
dros de Historiografía de España.

Se suscribe en Madrid, casa de los señores  
Gras y compañía, editores, plaza de Santa  
Bárbara, 2, y en las principales librerías.

Dice *El Riojano*:

«Con los derechos pasivos del Magisterio  
nos está pasando como á aquel baturro que  
siendo suya la guitarra le mandaban poner  
el dedo en uno ú otro traste y que al fin en-  
fadado contestó: Lo que le igo á usted es que  
la guitarra es mía y pongo el dedo donde me  
dá la gana.

El Estado se llama *andana* para ayudarnos,  
faltando á la Ley, por supuesto; el dinero es  
del Magisterio y sin embargo todos mandan  
en él menos nosotros.

¿Por qué, pues, no hemos de subsanar las  
deficiencias que en esa Ley se notan, y que  
somos los amos para pagar magníficas dietas?

¿Por qué las familias de los que han servi-  
do 19 años, 11 meses y 29 días han de morirse  
de hambre?»

Según dice muy bien *El Clamor del Magis-  
terio*, la Dirección General y el Consejo de  
Instrucción pública están plagados de *Game-  
ros*.

Impera la injusticia, y la ilegalidad es lo  
que viste, como decía un punto no hace mu-  
cho, y los encargados de velar por las leyes  
son los primeros que las barrenan descarada-  
mente.

¡Qué vilipendio! ¡qué vergüenza!

El ayuntamiento de Gijón ha construido  
en el período de 15 años 22 edificios para  
Escuelas, con todas las condiciones higiénicas  
y pedagógicas exigibles.

Ahora ha acordado crear tres Escuelas  
más en el casco de la población y una en la  
aldea, y la consignación en el presupuesto  
para el año próximo de una cantidad equiva-  
lente á la cuarta parte del sueldo para com-  
pensación de retribuciones.

Buen ejemplo para muchos ayuntamientos  
de España.

## Sección Varia

### DE LA NECESIDAD DEL AGUA EN EL CUERPO HUMANO

El agua es tan necesaria al hombre, que  
sin ella sería imposible de todo punto la  
vida. Y no es porque sus componentes,  
hidrógeno y oxígeno, intervengan para nada  
en la formación y nutrición de nuestros  
órganos ni tejidos, que el agua no se descom-  
pone dentro del organismo, sino simplemente  
por las funciones físicas y mecánicas que  
desempeña.

El agua, humedece, enfría, y lava todas  
las partes del cuerpo; recoge y disuelve  
multitud de impurezas y de sustancias noci-  
vas que se elaboran en su interior continua-  
mente; mantiene á la sangre en el estado de  
fluidez necesaria para que pueda llevar sus  
materiales nutritivos hasta las células más  
lejanas, y una vez cumplida su misión, sale  
al exterior, ya por la secreción urinaria, ya  
por la evaporación cutánea y pulmonar, ya  
por los intestinos con los residuos de la di-  
gestión.

La cantidad de agua que circula por nues-  
tro cuerpo, es tanta, que se calcula en las  
nueve décimas partes del peso del hombre.  
Es decir, que si una persona pesa 65 kilogra-  
mos, 58 y 1/2 son agua, y solamente las 6 y  
1/2 restantes son las partes sólidas del orga-  
nismo, los huesos, los músculos, los nervios,  
etc, etc. El cuerpo humano no es, pues, en  
realidad, más que un trozo de materias em-  
papadas de agua.

Ahora bien, si este líquido faltase en nues-  
tros tejidos, no tendríamos volumen ni re-  
dondez en las formas, seríamos tan delgados  
y rugosos como el pergamino. Esto es tan  
cierto que se puede demostrar con el si-  
guiente experimento: Si se coje un pedazo  
grande de carne, de una pulgada de espesor  
y se coloca en un horno hasta que se evapore  
toda el agua que contiene, se observará al  
sacarle que se ha vuelto tan delgado como  
una hostia y tan ligero como el corcho.

El agua, pues, obra por imbibición; existe  
en todos los humores y tejidos del cuerpo  
humano, aún en los más duros, como los hue-  
sos; no sufre ninguna combinación química  
en el organismo, é influye poderosamente en  
todas las funciones de la economía.

F. M.